RE: DEVOLUCION EXPEDIENTE

Juzgado 401 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j401fctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 2:23 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado 30 de Familia de Bogotá

Cordial saludo

Enviamos nuevamente el enlace del proceso.

2015-00727 SUCESION

Cordialmente,

Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá

De: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 14:18
Para: Juzgado 401 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j401fctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: DEVOLUCION EXPEDIENTE

Cordial saludo

Favor verificar y enviar el link de acceso nuevamente, al abrirlo aparece lo siguiente:

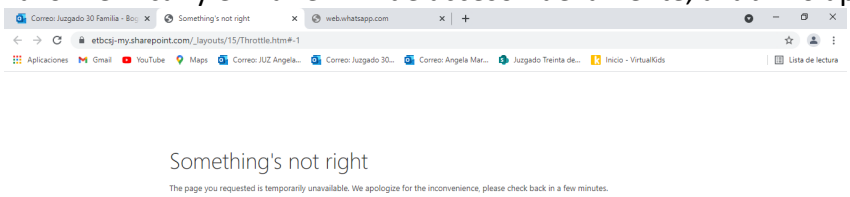

Cordialmente

ANGELA MARIA MOLINA PORTILLA
ASISTENTE SOCIAL

De: Juzgado 401 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j401fctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 1:10 p. m.

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCION EXPEDIENTE

Señores
Juzgado 30 de Familia de Bogotá

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos devolver el expediente 2015-00727 dentro del cual se emitió **decisión** el 31 de Agosto de 2021.

2015-00727 SUCESION

Cordialmente,

JUZGADO 1º DE FAMILIA DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D.C

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1º DE FAMILIA DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D.C..
Calle 12C No. 7-36, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 16
j401fctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 110013110**03020150072700** (sucesión del causante MILTON EFRÉN MORENO AMAYA)

Revisado minuciosamente el expediente, advierte el Despacho que la rehechura del trabajo de partición que, el 12 de junio hogaño, presentó el partidor GUILLERMO LEÓN BONILLA ACUÑA, **no se encuentra ajustada a derecho**.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 6 del artículo 509 del C.G. del P., se ordena, **nuevamente**, la rehechura de la partición, a fin de que el aludido auxiliar de la justicia tenga en cuenta la totalidad de las directrices que le impartió el JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en el auto de 8 de julio de 2020 (págs. 162 y 163 del archivo *"02SucesiónC.PPAL 1-2"* del cuaderno principal del expediente digital), así como lo señalado en la providencia de 10 de mayo de 2021 que emitió el despacho judicial bajo mi cargo (archivo *"20"* ibídem), tal como se indica a continuación:

1. En relación con las hijuelas 2, 3 y 4 correspondientes a las herederas PAULA ANDREA y DIANA CAROLINA MORENO PONCE DE LEÓN y DANIELA MORENO MARTÍNEZ, respectivamente, al momento de efectuar la adjudicación de la partida 1, deberá tenerse en cuenta que el **porcentaje** que le corresponde a cada una es **16,66666666666667**, de modo que su valor es **$17.666.666,66666667** y no $16.666.666.66, como se plasmó en el trabajo partitivo rehecho.

2. En relación con la hijuela 4 correspondiente a la heredera DANIELA MORENO MARTÍNEZ, al momento de efectuar la adjudicación de la partida 14, deberá

tenerse en cuenta que su valor es **$31.666.666,66666667** y no $31.692.000, como se indicó en la rehechura presentada previamente.

3. En la hijuela 5 téngase en cuenta que el valor de los gananciales de la cónyuge supérstite CECILIA PONCE DE LEÓN VALDIRI y el de los derechos herenciales de las herederas DIANA CAROLINA y PAULA ANDREA MORENO PONCE DE LEÓN, **relacionados con el vehículo identificado con la placa única nacional SYS-670** y que fueron cedidos a INNOVADORA DE SERVICIOS DE CARGA S.A. INSERCARSA, suman **$158.333.333,3333333** y no $158.308.000, como se mencionó en la refacción de la partición.

4. En la rehechura de la partición inclúyase la **partida única que constituye el inventario adicional**, vale decir, las nueve mil (9000) acciones a nombre de la cónyuge supérstite CECILIA PONCE DE LEÓN VALDIRI, en MORENO PONCE DE LEÓN S.C.A., avaluadas en **$426.111.997,93** (págs. 447 a 452 del cuaderno de objeción al dictamen financiero del expediente digital).

Para la rehechura de la partición, **se le concede al auxiliar de la justicia encargado de su confección, el término judicial de diez (10) días**, término que comenzará a contarse una vez éste reciba, efectivamente, la comunicación de que trata la parte final del inciso 1º del artículo 49 del C.G. del P..

Cumplido todo lo anterior y surtido, en debida forma, el traslado de la rehechura, devuélvase el expediente acompañado de los soportes correspondientes, para continuar con el trámite a que haya lugar.

Se aclara que para la firma de esta providencia se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Finalmente, notifíquese la presente decisión por conducto de la Secretaría del Juzgado de origen; en el caso del auxiliar de la justicia, obsérvese lo señalado en la parte final del inciso 1º del artículo 49 del C.G. del P.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Familia 01 Transitorio Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4de9c45496eba161eb54aa3ed90e5399a5b38e18802c7e5db0a34bb8651df98b
Documento generado en 31/08/2021 01:01:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica